

**Recurso de Revisión**

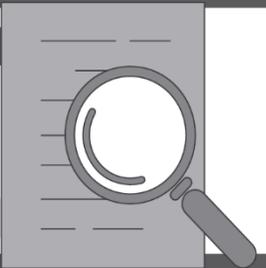
En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

**Expediente**

**INFOCDMX/RR.IP.1212/2021**

**Sujeto Obligado**

Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México



**Fecha de Resolución** 08 de septiembre del 2021



**RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia

**Aristides Rodrigo Guerrero García**

Comisionado Ciudadano



Palabras clave

Destitución, copias certificadas, prevención, desechamiento



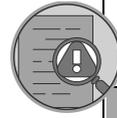
**Solicitud**

Se solicitó en copias certificadas diversos oficios de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, además, solicitó se le informara cuantos elementos de esa Secretaría han sido destituidos durante el año 2018, cuantos durante el año 2019 y cuantos durante el año 2020.



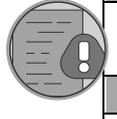
**Respuesta**

Le remitió cinco oficios en los que le informa que tiene competencia parcial con la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, le indicó que parte de su solicitud corresponde a solicitud de acceso a datos personales, además de informarle cuantos elementos fueron destituidos en los años solicitados



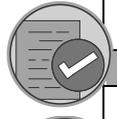
**Inconformidad de la Respuesta**

No.



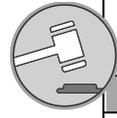
**Estudio del Caso**

Se preguntó a quien interpuso el recurso de revisión cual era su inconformidad, anexando la respuesta que la Secretaría realizó a la solicitud, sin que la persona recurrente contestara en el plazo otorgado para ello, por lo que se desechó el recurso de revisión.



**Determinación tomada por el Pleno**

Se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.



**Efectos de la Resolución**

Desechar el recurso de revisión.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1212/2021

**COMISIONADO PONENTE:**

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** ISIS GIOVANA CABRERA  
RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS  
MUÑOZ

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** por la que las personas que integran el Pleno de este Instituto **DESECHAN** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a la solicitud de información con folio **0109000163620**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	4
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>5</b>
PRIMERO. Competencia. ....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. ....	5
<b>RESUELVE</b> .....	<b>8</b>

**GLOSARIO**

---

## INFOCDMX/RR.IP.1212/2021

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Instituto Nacional:</b>	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>LPADF:</b>	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Sistema Nacional de Transparencia:</b>	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México</b>
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>
<b>Unidad</b>	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

**1.1 Solicitud.** El veintisiete de julio de dos mil veinte quien es recurrente presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*<sup>1</sup>, a la que se le asignó el folio número **0109000163620** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Copia certificada*” y requirió la siguiente información:

- “...1-. Solicito 5 copias certificadas del Oficio Número SSC/DGAJ/DLCC/SCLEP/JNEP/3853/2020 de fecha 21 de Julio del año 2020
- 2-. Solicito 5 copias certificadas del Oficio Número SSC/DGAJ/DLCC/SCLEP/JNEP/3854/2020 de fecha 21 de Julio del año 2020
- 3-. Solicito 5 copias certificadas de la Cedula de Notificación relacionada al Expediente

<sup>1</sup> Dicha solicitud fue presentada a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, misma que canalizó la solicitud al *Sujeto Obligado*.

## INFOCDMX/RR.IP.1212/2021

*RH/1873/06 de fecha 12 de diciembre del año 2006 en la cual firme de puño y letra y estampe mi huella de mi dedo pulgar derecho*

4.- *Solicito 10 copias certificadas de la Respuesta que se le dé al escrito de fecha 15 de Julio del año 2020, que envié al Lic. Omar Hamid García Harfuch Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*

5.- *Solicito 10 copias certificadas del Oficio DGAJ/2367/10 de fecha 1 de Julio del año 2010, que emitió la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal, hoy en día Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*

6.- *Solicito 10 copias certificadas del Oficio DGRDC-009792-2000 de fecha 18 de Febrero del año 2020, que emitió la Dirección General de Resolución a la Demanda Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México, al Lic. Omar Hamid García Harfuch Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*

7.- *Solicito se me informe por escrito en copias certificadas cuantos Elementos de esta Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, han sido Destituidos durante el año 2018.*

8.- *Solicito se me informe por escrito en copias certificadas cuantos Elementos de esta Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, han sido Destituidos durante el año 2019.*

9.- *Solicito se me informe por escrito en copias certificadas cuantos Elementos de esta Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, han sido Destituidos durante el año 2020.” (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El dieciséis de agosto de dos mil veintiuno<sup>2</sup> el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte recurrente lo siguiente:

*“Por medio del presente, se hace de su conocimiento que derivado de la Contingencia Sanitaria relacionada con el COVID-19, y con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la ciudadanía, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, da cumplimiento a las medidas preventivas que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ha emitido frente a la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, por lo que se hace de su conocimiento el “Quinto Aviso por el que se Modifica el Décimo Tercer Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en los términos que se señalan, por el periodo*

---

<sup>2</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

## INFOCDMX/RR.IP.1212/2021

comprendido del 31 de mayo al 25 de junio de 2021, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

-Oficio No. SSC/DEUT/UT/3375/2020 de 4 de diciembre de 2020, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.

, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia, la Dirección General de Asuntos Internos, y la Dirección General de Administración Personal, dieron respuesta a su solicitud a través del Sistema Infomex, por medio de los oficios SSC/DGAJ/DLCC/2326/2020, SSC/DGCHJ/DC/2830/2020, SSC/DGAI/7528/2020 y oficio sin número de fecha 11 de septiembre del 2020, respectivamente, cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.

A efecto de poder descargar los archivos adjuntos deberá dar clic en el ícono de la lupa y /o disquete, tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

Archivos adjuntos de respuesta



En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Subsecretaría de Operación Policial le orienta a que ingrese su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, cuyos datos de contacto son:

### **Secretaría de Gobierno**

#### **Responsable de la Unidad de Transparencia:**

*Karime Karam Blanco*

**Domicilio:** Fernando de Alva Ixtlilxóchitl No. 185, 2° piso,  
Col. Tránsito, C.P. 06820 Delegación Cuauhtémoc.

**Teléfono:** 55 57414234 Ext. 20212

**Email:** oip\_secgob@cdmx.gob.mx

-Oficio No. SSC/DGAI/7258/2020 de 27 de agosto de 2020, suscrito por el Director General de Asuntos Internos.

...esta Unidad Administrativa, se encuentra imposibilitada para atender la solicitud de referencia, toda vez que de conformidad con sus facultades y atribuciones establecidas en el artículo 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de

## INFOCDMX/RR.IP.1212/2021

*la Ciudad de México y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; NO se esta requiriendo tener acceso a la información pública que detenta esta Dirección General de Asuntos Internos, sin embargo, atendiendo los principios de máxima publicidad y orientación señalados en el artículo 11 y 201 Ley de Transparencia, se sigiere a esta Honorable Oficina de Información Pública que canalice al peticionario ante las áreas competentes descritas por el peticionario para en su caso proporcionar la información solicitada... por lo que hace a: 7...8...9... se sugiere... que canalice al peticionario ante la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, para en su caso proporcionar la información solicitada, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.”*

*-Oficio No. SSC/DGAJ/DLCC/2326/2020 de 21 de agosto de 2020, suscrito por el Director Legislativo, consultivo y de lo contencioso.*

*...corresponde a datos personales a los cuales únicamente el interesado o su representante lefal previa acreditación pueden tener acceso a través de una solicitud de Acceso a Datos Personales. Por lo que no procede atender la solicitud por esta vía...por lo que corresponde a su solicitud 3... no se localizó la información de referencia, por no ser de la cmpetencia de esta Unidad Jurídica.Sin embargo, atendiendo a los principios de orientación y de máxima publicidad... se sugiere que realice su petición a la DirecciónGeneral de la Comisión de Honor y Justicia, ya que dentro de sus facultades se encuentra colaborar con la Comisión de Honor y Justicia en la substanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios, coordinar, supervisar y suscribir en auxilio de la Comisión de honor y Justicia, todas las diligencias y actuaciones necesarias que sean necesarias para la substanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios con excepción de la resolución de los mismos... por lo que hace a su solicitud 5... le comunico que no se localizó la información de referencia, toda vez que la temporalidad de dicho oficio ya no se encuentra en los archivos de esta Unidad Administrativa ello de conformidad con la Ley de Archivo de la Ciudad de México... Siguiendo con su petición 6... no se localizó la información por no ser de la competencia de esta Unidad Jurídica... atendiendo a los principios de máxima publicidad y orientación,,,, es menester orientar la presente solicitud a la Jefatura de Gobierno ya que es esa autoridad quien tiene dentro de su estructura orgánica a la Dirección General de Resolución a la Demanda Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México.*

*Por último, atención a su solicitud 7...8...9... le comunico que no se localizó la información de referencia, por no ser de la competencia de esta Unindad Jurídica, sin embargo, atendiendo a los principios de orientación y de máxima publicidad... se sugiere que realice su petición a las siguientes direcciones: Dirección General de*

## INFOCDMX/RR.IP.1212/2021

*Asuntos Internos, toda vez que esta facultada para establecer un sistema de registro, control, clasificación y seguimiento de quejas, denuncias, correctivos disciplinarios y sanciones impuestas al personal policial de la Secretaría, ello con fundamento en el artículo 21 del Reglamento Interior de esta dependencia; de igual manera se sugiere dirigir su petición a la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia ya que dentro de sus facultades se encuentra el colaborar con la Comisión de Honor y Justicia en la substanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios, coordinar, supervisar y suscribir en auxilio de la Comisión de Honor y Justicia, todas las diligencias y actuaciones necesarias que sean necesarias para la substanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios con excepción de la resolución de los mismos, ello con fundamento en el artículo 43 del Reglamento antes citado: así mismo se sugiere remitir su petición a la Dirección General de Administración de Personal, ya que dentro de sus atribuciones está el establecer los mecanismos que ejecutarán las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales para los cambios de horario, adscripción y readscripción del personal, así como las licencias administrativas sin goce de sueldo y los demás asuntos relativos al personal, coadyuvar en la aplicación de las resoluciones emitidas por la Comisión de Honor y Justicia, así como por Autoridades Jurisdiccionales, respecto del personal al servicio de la Secretaría, ello con fundamento en el artículo 59 del Instrumento Jurídico antes mencionado.*

*-Oficio s/n de 11 de septiembre de 2020, suscrito por la Directora General de Administración de personal.*

*1...6: respuesta: Esta Unidad Administrativa no es competente de pronunciarse al respecto. Por lo que de considerarlo pertinente se sugiere a la Unidad de Transparencia turnar la presenta solicitud a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*

*7: Se informa que durante el año 2018 se ha aplicado en el Sistema Único de Nomina (SUN) la destitución de 639 elementos operativos en esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*

*8: Se informa que durante el año 2019 se ha aplicado en el Sistema único de Nomina (SUN) la destitución de 306 elementos operativos en esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*

*9: Se informa que durante el año 2020 se ha aplicado en el Sistema Único de Nomina (SUN) la destitución de 153 elementos operativos en esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*

## INFOCDMX/RR.IP.1212/2021

-Oficio No. SSC/DGCHJ/DC/2830/2020 de 08 de septiembre de 2020, suscrito por el Director General de la Comisión de Honor y Justicia.

...con base en la estadística generada en la base de datos con los que cuenta esta Dirección General, respecto de las sanciones de destitución por faltar de manera grave a los principios de actuación que deben cumplir los elementos de esta Secretaría durante los años solicitados son los siguientes:

Año	Destituciones
2018	1358
2019	539
2020 (hasta 26 de agosto de 2020)	279

Por lo que se refiere al tercer numeral de la presente petición, me permito comunicar a usted que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite y concentración de esta Secretaría, no se detenta la información solicitada dentro del expediente RH/1873/06; toda vez que esta autoridad está obligada al resguardo de los expedientes administrativos por un término de 5 años, conforme a lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Institución Policial y el numeral 8.5.12 de la Circular Uno 2015. Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal publicada el 18 de septiembre de 2015 en el órgano de difusión oficial de la Ciudad de México.”

**1.3 Interposición del Recurso de Revisión.** El diecisiete de agosto quien es recurrente presentó recurso de revisión inconformándose por las siguientes circunstancias:

“No. Sí”

## II. Acuerdo de registro y prevención.

**2.1 Registro y turno.** El diecisiete de agosto, por medio de la *Plataforma*, se recibió el Recurso de Revisión que se analiza, el cual se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1212/2021, y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio

## INFOCDMX/RR.IP.1212/2021

del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad en materia de transparencia.<sup>3</sup>

**2.2 Prevención.** Mediante acuerdo de veinte de agosto se previno a quien es recurrente a fin de que manifestara claramente los agravios o razones que motivaron su inconformidad a la respuesta otorgada, con el apercibimiento de que, en caso de no atender dicho requerimiento, el recurso sería desechado en términos de lo dispuesto por el artículo 238 de la *Ley de Transparencia*.

Se advierte que el plazo para manifestarse respecto a la prevención, correspondiente a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se practicó la notificación<sup>4</sup>, corrieron del veintiséis de agosto al primero de septiembre, plazo que ha transcurrido sin que a la fecha de emisión de la presente resolución se advierta respuesta alguna.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** De conformidad con los artículos 234 y 237, fracciones IV y VI de la *Ley de Transparencia* un recurso de revisión deberá de contener, entre otros requisitos, **el acto que se recurre y las razones o motivos**

---

<sup>3</sup>Descritos en el numeral que antecede.

<sup>4</sup> El día veinticinco de agosto mediante la *Plataforma*.

## INFOCDMX/RR.IP.1212/2021

**de inconformidad**, las cuales deben guardar relación con lo solicitado y la respuesta emitida por el *sujeto obligado*.

Al respecto, la parte recurrente, al promover el presente recurso, omitió manifestar de manera clara las razones o agravios que motivaron su inconformidad, razón por la cual, mediante el acuerdo de **veinte de agosto**, le fue requerida su precisión, de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la *Ley de Transparencia*.

Dicho artículo prevé que, si el recurso de revisión no cumple con alguno de los requisitos de procedencia previstos en las fracciones I, IV y V, del artículo 237 antes citado, se prevendrá a quien sea recurrente, con el objeto de que aclare o subsane las deficiencias del recurso de revisión, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días contados a partir de la notificación de dicha prevención, apercibiéndole de que, en caso de no desahogarla dentro del plazo referido, el mencionado recurso sería desechado.

En el caso, a la fecha de emisión de la presente resolución no se tiene conocimiento de respuesta o manifestación alguna por parte de quien es *recurrente*. En tal virtud, al no haber diligencia pendiente alguna por desahogar, lo procedente es hacer efectiva la prevención y tener por desechado el presente recurso.

Lo anterior, toda vez que se actualiza el supuesto de desechamiento previsto en la fracción IV, del artículo 248, de la *Ley de Transparencia*, correspondiente a no desahogar en sus términos la prevención realizada dentro del plazo establecido.

En consecuencia, lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión registrado como **INFOCDMX/RR.IP.1212/2021** interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *sujeto obligado* en términos de los artículos 238 y 328 de la *Ley de Transparencia*.

## INFOCDMX/RR.IP.1212/2021

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión al rubro citado.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



## **INFOCDMX/RR.IP.1212/2021**

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez y Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO.**